

EDICTO N° 1159

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE HERRERA, SUCRE-ROBLES & ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación de **NATURE GOOD PANAMA, S.A.**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución AUPSA-UIDIS-184-2019 del 14 de octubre de 2019, emitida por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, (AUPSA), sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cinco (05) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Forense Herrera, Sucre-Robles & Asociados, en representación de Nature Good Panamá, S.A., contra el Auto de Pruebas N° 166 de 30 de marzo de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE HERRERA, SUCRE-ROBLES & ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación de **NATURE GOOD PANAMA, S.A.**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución AUPSA-UIDIS-184-2019 del 14 de octubre de 2019, emitida por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, (AUPSA), sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) . MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) . LICDA. TAMARA COLLADO "SECRETARIA AD HONOREM DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1160

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO MÁXIMO EMILIO RUÍZ PEÑA**, actuando en nombre y representación de **LUIS OLMEDO DEL CID PITY**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la Policía Nacional al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado el día 07 de agosto de 2025, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cinco (05) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Máximo Emilio Ruíz Peña, en representación de Luis Olmedo Del Cid Pitty, contra la Resolución de 31 de marzo de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO MÁXIMO EMILIO RUÍZ PEÑA**, actuando en nombre y representación de **LUIS OLMEDO DEL CID PITY**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la Policía Nacional al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado el día 07 de agosto de 2025, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO.). LICDA. TAMARA COLLADO "SECRETARIA AD HONOREM DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1161

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JUAN CARLOS PAZ CÓRDOBA**, actuando en nombre y representación de **JOSÉ OCTAVIO SANJUR QUINTERO**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cinco (05) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, en representación de José Octavio Sanjur Quintero, contra la Resolución de 26 de marzo de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JUAN CARLOS PAZ CÓRDOBA**, actuando en nombre y representación de **JOSÉ OCTAVIO SANJUR QUINTERO**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO.). LICDA. TAMARA COLLADO "SECRETARIA AD HONOREM DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1162

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JUAN CARLOS PAZ CÓRDOBA**, actuando en nombre y representación de **SATURNINO AHSSER ZÚÑIGA LÓPEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado el día 06 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cinco (05) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, en representación de Saturnino Ahsser Zúñiga López, contra la Resolución de 26 de marzo de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JUAN CARLOS PAZ CÓRDOBA**, actuando en nombre y representación de **SATURNINO AHSSER ZÚÑIGA LÓPEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado el día 06 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS

(FDO.). LICDA. TAMARA COLLADO "SECRETARIA AD HONOREM DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1163

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO DAVID ELOY SAENZ CLARK**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare, la nulidad parcial, por ilegal, de la Resolución No. DNC-027-2024-D.G de 24 de enero de 2024, emitida por la Caja de Seguro Social, únicamente en referente a los Renglones 1, 4, 5, 52, 53, 83, 84, 121, 137, 138, 146, 219, 220 Y 221, de la Licitación de Precio Único No. 02-2023; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **PREVIA REVOCATORIA** de la **Resolución de 8 de enero de 2025, NO ADMITEN** la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad interpuesta por el Licenciado **DAVID ELOY SAENZ CLARK**, en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°. DNC-027-2024-D.G de 24 de enero de 2024, emitida por la Caja de Seguro Social, específicamente los Renglones 1, 4, 5, 52, 53, 83, 84, 121, 137, 138, 146, 219, 220 Y 221.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.). LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD-HONOREM DE LA SALA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1164

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Stefan Xacob Raposeiras Sanjur, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD RAPOSAN S.A.**, para que se declare nulo, por ilegal, el acto administrativo consistente en la multa de quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00), impuesta por la Dirección de Tesorería Municipal del Municipio de Panamá, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Stefan Xacob Raposeiras Sanjur, actuando en nombre y representación de la Sociedad Raposan S.A, contra la Resolución de 26 de marzo de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Stefan Xacob Raposeiras Sanjur, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD RAPOSAN S.A.**, para que se declare nulo, por ilegal, el acto administrativo consistente en la multa de quinientos balboas con 00/100 (b/.500.00), impuesta por la Dirección de Tesorería Municipal del Municipio de Panamá, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD HONOREM ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

EDICTO N° 1165

Dentro de la **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD**, interpuesta por el Licenciado José Manuel Sevillano Abreu, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD CONSULTING DESING DEVELOPMENT AND ENGINEERING, S.A.**, para que se declaren nulas, por ilegales, las actuaciones administrativas relacionadas con el contrato de obra No. DA-006-2017 de 26 de mayo de 2017, suscrito con el Ministerio de Seguridad Pública, para la Ejecución del Proyecto de Diseño, Desarrollo de Planos, Ampliación y Equipamiento del Comisariato el Paco, Provincia de Panamá ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado José Manuel Sevillano Abreu, actuando en nombre y representación de la Sociedad Consulting Desing Development And Engineering, S.A, contra la Resolución de 23 de febrero de 2026, dentro de la **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD**, interpuesta por el Licenciado José Manuel Sevillano Abreu, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD CONSULTING DESING DEVELOPMENT AND ENGINEERING, S.A.**, para que se declaren nulas, por ilegales, las actuaciones administrativas relacionadas con el contrato de obra No. DA-006-2017 de 26 de mayo de 2017, suscrito con el Ministerio de Seguridad Pública, para la ejecución del proyecto de diseño, desarrollo de planos, ampliación y equipamiento del comisariato el paco, Provincia de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD HONOREM ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

EDICTO N° 1166

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jayson Iván Martínez Arrocha, actuando en nombre y representación de **LUIS BALTAZAR LAWSON CORTÉS**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de la Gerencia General No. 2025(50000-1800)206 de 04 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos del Banco Nacional de Panamá, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Jayson Iván Martínez Arrocha, actuando en nombre y representación de Luis Baltazar Lawson Cortés, contra la Resolución de 25 de marzo de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jayson Iván Martínez Arrocha, actuando en nombre y representación de **LUIS BALTAZAR LAWSON CORTÉS**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de la Gerencia General No. 2025(50000-1800)206 de 04 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos del Banco Nacional de Panamá, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
Fdo. LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA ENCARGADA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

Exp.294202026
sd

EDICTO N° 1167

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Firma Forense Laniado Vijil y Asociados, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD PANAMA CABLES & ENGINEERING CO. INC.**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución UADIS-216-25 de 21 de mayo de 2025, emitida por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Forense Laniado, Vijil y Asociados, actuando en nombre y representación de la Sociedad Panamá Cables & Engineering Co Inc, contra la Resolución de 11 de marzo de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Firma Forense Laniado Vijil y Asociados, actuando en nombre y representación de **LA SOCIEDAD PANAMA CABLES & ENGINEERING CO. INC.**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución UADIS-216-25 de 21 de mayo de 2025, emitida por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA ENCARGADA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

EDICTO N°1168

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la magíster María De Los Ángeles Bunting Escobar, actuando en nombre y representación de **LORIBETH GONZÁLEZ CÁRCAMO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 01-CEAF-2025 de 03 de junio de 2025, emitida por la Comisión de Evaluación de Aspirantes de la Jurisdicción de Familia, Categoría 2, del Órgano Judicial, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°202

Panamá, 6 de mayo de dos mil veintiséis (2026)

.....

Dentro del presente proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por la magíster María de los Ángeles Bunting Escobar, actuando en nombre y representación de Loribeth González Cárcamo, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°. 01-CEAF-2025 de 3 de junio de 2025, emitida por la Comisión de Evaluación de Aspirantes de la Jurisdicción de Familia, Categoría 2, del Órgano Judicial, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones. Encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas allegados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas:

1.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA:

1.1.1.1. Original de poder otorgado por la señora Loribeth González Cárcamo a la magíster María de los Ángeles Bunting Escobar (cfr. foja 1 del expediente judicial). Original de renuncia al poder por parte de la magíster María de los Ángeles Bunting Escobar (cfr. foja 99 del expediente judicial) y Nuevo poder especial otorgado a la Magíster Aura J. Carreiro Pardo, a quien se tendrá como su apoderada en lo sucesivo del presente proceso (cfr. foja 101 del expediente judicial).

1.1.1.2. Copia autenticada de la Resolución N.º 01-CEAF-2025, de 3 de junio de 2025, proferida por la Comisión de Evaluación de Aspirantes de la Jurisdicción de Familia, Categoría 2 (cfr. fojas 16-19 del expediente judicial); así como copia autenticada de la Resolución N.º 02-CEAF-2025, de 7 de julio de 2025, emitida por la misma Comisión (cfr. fojas 22-27 del expediente judicial).

El Tribunal deja constancia de que accedió a la solicitud de prueba de informe propuesta por la parte actora en su demanda (cfr. foja 14 del expediente judicial), mediante Resolución de 10 de octubre de 2025, publicada en el Edicto N.º 2455 de 14 de octubre de 2025, y requerida a través del Oficio N.º 3436 de 23 de octubre de 2025 (cfr. fojas 45-48 del expediente judicial).

En atención a lo anterior, este despacho sustanciador recibió la Nota N.º 05-CEAF-2025, de 7 de noviembre de 2025 (cfr. fojas 49-65 del expediente judicial), remitida por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de Aspirantes de la Jurisdicción de Familia, Categoría 2 (CEAF), mediante la cual se aportó copia autenticada de las Resoluciones N.º 01-CEAF-2025 y N.º 02-CEAF-2025 antes descritas, así como copia autenticada de los siguientes correos electrónicos enviados a través de la plataforma Zimbra:

1.1.1.2.1. Correo electrónico remitido desde cacj@organojudicial.gob.pa a la demandante y otros funcionarios, el 6 de junio de 2025, mediante el cual se notifica formalmente la Resolución Administrativa N.º 01-CEAF-2025, de 3 de junio de 2025.

1.1.1.2.2. Correo electrónico remitido desde tania.velasquez@organojudicial.gob.pa a la demandante y otra funcionaria, el 8 de julio de 2025, mediante el cual se notifica formalmente la Resolución Administrativa N.º 02-CEAF-2025, de 7 de julio de 2025.

1.1.1.2.3. Correo electrónico remitido desde tania.velasquez@organojudicial.gob.pa a margaritacentella@organojudicial.gob.pa, el 19 de junio de 2025, al cual se adjuntan tres archivos de Loribeth González, descritos como anuncio, sustentación y recurso de reconsideración.

En consecuencia, se admiten como pruebas de informe de la parte actora los documentos remitidos mediante la Nota N.º 05-CEAF-2025, de 7 de noviembre de 2025 (cfr. fojas 49-65 del expediente judicial), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 783 y 893 del Código Judicial.

1.1.1.3. Copia autenticada del Correo Electrónico Interno del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, a través del Zimbra cacj@organojudicial.gob.pa, fechado 6 de junio de 2025. (Cfr. fojas 20-21 del expediente judicial).

1.1.1.4. Copia autenticada del Acta N.º. 01-2025-CEAF de 9 de mayo de 2025, de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, Jurisdicción de Familia, Categoría 2 del Órgano Judicial. (Cfr. fojas 31-33 del expediente judicial).

1.1.1.5. Copia autenticada del Acta N.º. 02-2025-CEAF de 2 de junio de 2025, de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, Jurisdicción de Familia, Categoría 2 del Órgano Judicial. (Cfr. fojas 34-38 del expediente judicial).

1.1.1.6. Copia autenticada de lista de cotejo para el Ascenso (Cfr. foja 39 del expediente judicial).

1.1.1.7. Copia autenticada del certificado de aprobación del Curso Habilitante para el Ascenso en la especialidad de familia otorgado a Loribeth Mercedes González Cárcamo, para la fecha de 10 de abril de 2025 (Cfr. foja 40 del expediente judicial).

1.1.1.8. Copia autenticada del certificado de reacreditación de competencia a Loribeth Mercedes González Cárcamo, correspondiente al período de evaluación del desempeño del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 (Cfr. fojas 41-42 del expediente judicial).

1.1.1.9. Copia autenticada de la Base: Acuerdo N.º. 113-CACJ-2024, Criterio: Compromiso Institucional demostrado mediante rendimiento eficiente en el cargo de Carrera Judicial (en lo relativo a las metas de productividad), Rúbrica de Verificación – Punto 6 del Escalafón Judicial, de la Dirección de Gestión del Desempeño de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos de la Juez Loribeth Mercedes González Cárcamo (Cfr. fojas 43-44 del expediente judicial).

1.1.2. **PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA TERCERA INTERESADA:**

1.1.2.1. Original de Poder de la magister Jacinta Cecilia Moran Flores, otorgado a la licenciada Johany Candanedo Núñez. (cfr. foja 77 del expediente judicial).

1.1.3. **PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR LA PARTE ACTORA CON SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas de informes aducidas por la parte actora con su demanda (cfr. foja 15 del expediente judicial), en la cual solicita lo siguiente:

1.1.3.1. Se requiera a la Secretaria técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, copia autenticada del instructivo para participar en los concursos generales para los procedimientos de ingreso y traslado para ocupar cargos de Magistrados de Tribunales Superiores y de Jueces de Circuitos y Seccionales de distintas jurisdicciones. Toda vez que, la prueba guarda relación con la materia objeto del proceso, se dispone lo siguiente:

1.1.3.1.1. Líbrese oficio a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, a fin de que remita copia autenticada del Instructivo para participar en los Concursos Generales para los procedimientos de ingreso y traslado para ocupar cargos de Magistrados de Tribunales Superiores en las Jurisdicciones: Civil, Laboral, Libre Com-

petencia y Asuntos del Consumidor, y Marítima; de Jueces de Circuito y Seccionales de las Jurisdicciones: Civil, Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Agraria, Marítima, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia; y Jueces Municipales de Familia, Civil, Penal y Mixtos, a nivel nacional, para la convocatoria a concurso general N°. 01-CACJ: 2022-2023.

1.1.3.2. Se solicite como prueba al Consejo de Administración de la Carrera Judicial del Órgano Judicial, remita copia autenticada del Acuerdo N° 07-CACJ-2022 de 18 de abril de 2022 del Consejo de Administración de la Carrera Judicial del Órgano Judicial, publicado en Gaceta Oficial N°. 29519 de 19 de abril de 2022, se aprueba el Calendario de Convocatoria del Concurso General N°. 01-CACJ:2022-2023. En virtud guardar relación con el objeto en debate se dispone lo siguiente:

1.1.3.3. Requierase al Consejo de Administración de la Carrera Judicial del Órgano Judicial, la copia autenticada de del Acuerdo N° 07-CACJ-2022 de 18 de abril de 2022, proferido por ellos, el cual fue publicado Gaceta Oficial N°. 29519 de 19 de abril de 2022, mediante el cual se aprueba el Calendario de Convocatoria del Concurso General N°.01-CACJ: 2022-2023.

1.1.4. **PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR LA PARTE ACTORA Y POR LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN CON SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite la prueba de informe aducida por la parte actora (cfr. foja 15 del expediente judicial) y por la Procuraduría de la Administración con su contestación de demanda (cfr. foja 96 del expediente judicial), quienes solicitan se requiera a la institución demandada la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso. En atención a que la referida prueba de informe guarda relación con la materia objeto del proceso, se dispone lo siguiente:

1.1.4.1. Líbrese oficio a la Comisión de Evaluación de Aspirantes Jurisdicción de Familia, Categoría 2, a fin de que remita copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN: De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial se inadmiten los siguientes documentos, aportados por la parte actora con su demanda:

2.1. Original del escrito de solicitud de copias de la licenciada Loribeth González Cárcamo, de 1 de septiembre de 2025, dirigido a la Magistrada Margarita I. Centella González, secretaria de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, de la Jurisdicción de Familia, Categoría 2 (cfr. foja 28 del expediente judicial).

Su inadmisión se debe a que el documento por sí mismo carece de idoneidad probatoria para comprobar el objeto de la demanda.

2.1.1.1. Copia simple del correo electrónico Interno de Loribeth Mercedes González Cárcamo, a través del Zimbra loribeth.gonzalez@organojudicial.gob.pa, fechado 15 de agosto de 2025. (Cfr. foja 29 del expediente judicial).

2.1.1.2. Copia simple del correo electrónico Interno de Loribeth Mercedes González Cárcamo, a través del Zimbra loribeth.gonzalez@organojudicial.gob.pa, fechado 8 de julio de 2025. (Cfr. foja 30 del expediente judicial).

Lo anterior, en virtud de que ambos correos electrónicos fueron aportados sin la debida autenticación, en contravención de lo dispuesto en los artículos 783, 833 y 842 del Código Judicial, por lo que carecen de validez probatoria.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la ley N.º 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas. Una vez notificado el presente auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO.) LICDA. TAMARA COLLADO "SECRETARIA AD-HONOREM"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

Exp.No. 138469-2025
AC/CH

EDICTO No. 1169

Dentro del la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **Licenciado MAURICIO ALFREDO JACK MILLER**, actuando en su propio nombre y **representación**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución SBP-SAC-NO. 0967-2023 de 01 de junio de 2023, emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, seis (06) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

En atención a la solicitud presentada por el Licenciado Mauricio Alfredo Jack Miller, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **Licenciado MAURICIO ALFREDO JACK MILLER**, actuando en su propio nombre y **representación**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución SBP-SAC-NO. 0967-2023 de 01 de junio de 2023, emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

- Documento original correspondiente a la Escritura Pública N.º 8389 de 18 de mayo de 2006, emitida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, mediante la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por el señor Mauricio Alfredo Jack Miller, quien celebra con el Primer Banco del Istmo, S.A. un contrato de préstamo garantizado con Primera Hipoteca y Anticrética (V.F. 170-177).

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(FDO.) **MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS**
(FDO.) **LICDA. TAMARA COLLADO SECRETARIA**
ENCARGADA

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

EDICTO N°1170

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense Galindo, Arias & López, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A.**, (en adelante EDEMET), para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución An No. 19926-ELEC del 7 de febrero de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°203

Panamá, 6 de mayo de dos mil veintiséis (2026)

.....

Dentro del presente proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por la firma forense Galindo, Arias y López, actuando en nombre y representación de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., (en adelante Edemet), para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN N°. 19926-ELEC del 7 de febrero de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones. Encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas allegados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas:

1.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA:

1.1.1.1. Certificados de Persona Jurídica de la *Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A.*, emitidos por el Registro Público, verificados mediante código QR con identificador electrónico N.° CCC98FFF-7074-4FE2-8FB2-C43026291F0D (Cfr. fojas 20-21 del expediente judicial), así como mediante el código de validación N.° 6988342-107592-2026 (Cfr. foja 84 del expediente judicial).

1.1.1.2. Certificado de Persona Jurídica de la sociedad civil Galindo, Arias y López, emitido por el Registro Público y verificado a través Código QR identificado mediante el código de validación 05EA575E-C099-4382-915A-3D6D58C8D6AD (Cfr. fs. 22-24 del expediente judicial).

1.1.1.3. Copia autenticada de la Resolución AN- N°. 20001-Elec de 7 de marzo de 2025 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (Cfr. fs. 26-31 del expediente judicial).

1.1.1.4. Copia autenticada de la Resolución AN N.° 19926-Elec de 7 de febrero de 2025 (4 fojas) y su Anexo A (con una foliatura continua de 392 fojas, con sellos redondos de amarre y sello de autenticación en la última foja), presentada en un cartapacio de color negro, la cual consta como primer antecedente. Se deja constancia de que el Tribunal rechaza admitir este antecedente como prueba de informe aducida por la Procuraduría de la Administración (cfr. foja 78 del expediente judicial), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, toda vez que resulta innecesario y repetitivo, al haber sido admitido como prueba de informe en un antecedente similar remitido por la autoridad demandada, como se verá más adelante.

1.1.1.5. Original del poder otorgado por Cinthia Camargo Saavedra, en su condición de representante legal de la Empresa de Distribución Eléc-

trica Metro Oeste, S.A. (EDEMET), a favor de la firma forense Rivera, Bolívar y Castañeda, a fin de que continúe actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro de la presente demanda. (cfr. foja 83 del expediente judicial).

- 1.1.2. **PRUEBAS DE INFORMES ADUCIDAS POR LA ACTORA Y POR LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN CON SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admiten las pruebas de informes aducidas por la parte actora en su demanda (cfr. foja 18 del expediente judicial) y por la Procuraduría de la Administración en su contestación de demanda (cfr. foja 78 del expediente judicial), las cuales reposan en el Tribunal, toda vez que, fueron ordenadas por esta Sustanciadora mediante Resolución de 19 de junio de 2025, (cfr. fojas 34-35 del expediente judicial), notificada a las partes mediante Edicto N.º 1436 de 20 de junio de 2025, (cfr. foja 36 del expediente judicial), requeridas a la institución demandada mediante Oficio N.º 2130 de 30 de junio de 2025 (cfr. foja 37 del expediente judicial); y remitidas por esta mediante Nota N.º DSAN N.º 1913-2025 de 4 de julio de 2025, con referencia 185154, de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) (cfr. fojas 38-39 del expediente judicial), la cual adjuntó los siguientes documentos:
 - 1.1.2.1. Copia autenticada de la Resolución AN N.º 19926-Elec de 7 de febrero de 2025 (que consta de 4 fojas) y su Anexo A (que consta de 392 fojas y mantiene foliatura continua), ordenadas en dos antecedentes, presentados en folders de color crema, identificados como antecedentes N.º 2 y 3. Asimismo, se aporta copia autenticada de la solicitud de copia autenticada presentada por la firma Galindo, Arias y López el 6 de mayo de 2025, así como copia autenticada del escrito de notificación de la Resolución N.º 19926-Elec de 7 de febrero de 2025.
 - 1.1.2.2. Copia autenticada de la Resolución AN N.º 20001-Elec de 7 de marzo de 2025, contentiva de seis (6) fojas con foliatura continua, aportada en un folder color crema, identificado como antecedente N.º 4, el cual incluye, además, la solicitud de copias autenticadas fechada el 12 de mayo de 2025; copia autenticada de la impresión de correos electrónicos de fecha jueves 15 de mayo de 2025, remitidos por la señora María I. Gormaz, abogada de la Oficina de Asesoría Legal de la ASEP (3 fojas); copia autenticada de la solicitud de desistimiento de copias autenticadas de la Resolución AN N.º 19926-Elec de 7 de febrero de 2025, con su respectiva constancia de notificación, suscrita por la firma Galindo, Arias y López (copias autenticadas de las fojas 1465 y 1467 del Tomo IV del expediente 3426-24); y copia autenticada de la Nota OAL N.º 0109-2025 de 21 de mayo de 2025.
- 1.1.3. **PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN CON SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite la prueba de informe aducida por la Procuraduría de la Administración con su contestación de demanda (cfr. foja 78 del expediente judicial), en la cual solicita se requiera a la entidad demandada la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso. En atención a que la referida prueba de informe guarda relación con la materia objeto del proceso, se dispone lo siguiente:
 - 1.1.3.1. Líbrese oficio a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a fin de que remita copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso.
2. **PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:** De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial se inadmiten los

siguientes documentos, aportados por la parte actora con su demanda:

- 2.1. Original del escrito de notificación de la Resolución N°. 19926-Elec de 7 de febrero de 2025, dirigido por la señora Cinthya Camargo a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con sello de marcación por reloj de la institución de 13 de febrero de 2025. (cfr. foja 25 del expediente judicial).
- 2.2. Original del escrito de solicitud de copias presentado por la firma forense Galindo Arias y López ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para la fecha de 6 de mayo de 2025. (cfr. foja 32 del expediente judicial).
- 2.3. Original del escrito de solicitud de copias presentado por la firma forense Galindo Arias y López ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para la fecha de 12 de mayo de 2025. (cfr. foja 33 del expediente judicial).

Las anteriores, inadmisiones se deben a que los documentos por sí mismos carecen de idoneidad probatoria para probar el objeto de la demanda.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la ley N.º 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas. Una vez notificado el presente auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO.) LICDA. TAMARA COLLADO "SECRETARIA AD-HONOREM"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

Exp.No. 73891-2025
AC/CH